

FUNCIÓN PREVENTIVA

Circular 01 del 09 de julio de 2015 - Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-103 de 2015, declaró inexecutable la llamada función de advertencia, como la función de “advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometen el patrimonio público”, Art. 5 Num. 7 Decreto Ley 267 de 2000. Dicho artículo le permitía a la Contraloría General de la República emitir funciones de advertencia; sin embargo, el objetivo principal de esta actividad para alcanzar las finalidades constitucionales lo deben realizar las entidades públicas en la implementación del control interno, según Circular 01 de 2015 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno. La Sentencia C-103 de 2015 reitera que corresponde al Sistema de Control Interno “proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten”.

En cumplimiento de lo anterior, la Oficina de Control Interno viene aplicando la Función Preventiva en la Unidad, con el objeto de advertir frente a posibles riesgos en la gestión.